



Recomendación 33/2015. Al Secretario de Seguridad Pública.

Xalapa, Ver., 30 de Septiembre de 2015

Hechos:

En fecha veinte de octubre del dos mil catorce, este Organismo recibió escrito de queja signado por “C1”, donde manifiesta hechos violatorios de sus Derechos Humanos atribuidos a Agentes de Tránsito y Seguridad Vial del Estado con sede en Córdoba, Veracruz, pues el diez del mismo mes y año, alrededor de las veintidós horas, luego de un accidente vial en que se vio involucrado, fue detenido e infraccionado de manera injustificada y privado de su libertad cerca de cuatro horas y media, en las instalaciones de la Delegación de Tránsito.

Elementos de Convicción:

Durante el trámite, se acreditó la retención de que fue objeto “C1” por parte de “S1 y S2”, Agentes de Tránsito y Seguridad Vial del Estado en Córdoba, Veracruz. Esto, con el señalamiento firme, directo y congruente de “C1”; con lo informado por “S1 y S2”, quienes no justificaron el tiempo que “C1” permaneció a su resguardo, aunado a la documentación aportada, donde consta, la hora en que se suscitaron los hechos, en que tomaron conocimiento de ellos y en que fue puesto a disposición del Ministerio Público; y, con los mapas geográficos aportados por C1, que muestran los lugares y distancias recorridas por “S1 y S2”, donde se observa que el lugar de los hechos, la Delegación de Tránsito y la Unidad Integral de Procuración de Justicia se encuentran en la misma ciudad y a distancias accesibles y transitables en razón de la hora.

Respecto a la presunta detención ilegal y puesta a disposición de “C1”, se acreditó que fue encontrado en flagrancia de la comisión de delitos culposos; y en cuanto a la omisión de brindarle atención médica, se tuvo que al llegar a la Delegación de Tránsito, fue debidamente certificado en su integridad personal por el Médico Adscrito, en el que consta su aliento alcohólico y que las lesiones que presentaba en el momento no ponían en riesgo su vida o la función de su cuerpo. Por lo que tales hechos no fueron materia de la resolución.

Derechos Humanos Vulnerados:

Derecho a la Libertad Personal (retención indebida y legalmente injustificada).

Normatividad Nacional:

Artículos 16 párrafo quinto y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Artículos I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7, 7.1 y 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; y 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Por lo que se recomendó:

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



A) Se inicie procedimiento administrativo y sean sancionados conforme a derecho proceda, a “S1 y S2”, Agentes de Tránsito y Seguridad Vial del Estado con sede en Córdoba, Veracruz, y/o demás a quienes les llegare a resultar responsabilidad, por haber incurrido en violaciones de Derechos Humanos en agravio de “C1”.

B) Girar instrucciones a quien corresponda, para que sean capacitados “S1 y S2”, y/o demás que resulten responsables, en materia de Procuración de Justicia y Derechos Humanos, en rubros que tienen que ver con el respeto al Derecho a la Libertad Personal de las personas detenidas, aprehendidas y/o presentadas, y sobre otros conceptos de violación colaterales; con el propósito de evitar que vuelvan a incurrir en irregularidades y omisiones, como sucedió en el presente caso.

C) Sean exhortados “S1 y S2”, y demás a quienes les llegare a resultar responsabilidad, para que en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, cumplan y actúen con estricto apego al marco jurídico constitucional y respeten los Derechos Humanos de la población en general. Debiéndose acordar y se otorgue una Garantía de No Repetición, y compromiso de los servidores públicos responsables, para que no sean tomadas represalias y/o cometan actos de hostigamiento y molestias en contra del quejoso en mención y/o su familia.